

Señores  
Tribunal Administrativo De Cundinamarca  
Sección Tercera – Subsección "A"  
M.P. Dr. Alfonso Sarmiento Castro  
E. S. D.

Ref. Proceso: Controversias Contractuales  
Radicado: 250002336000-2020-00193-00  
Demandante: Nación – Ministerio De Vivienda, Ciudad y  
Territorio  
Demandado: Empresa de Telecomunicaciones de  
Popayan Emtel S.A. E.S.P. y Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.  
Seguros Confianza

Asunto: Incidente de Nulidad por Indebida Notificación

Monica Liliana Osorio Gualteros, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.666 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal y apoderada principal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto solicitar la nulidad del proceso, en los siguientes términos:

A mi representada le fue notificado el auto que admite el llamamiento en garantía el 9 de febrero de 2021 6:55 p. m. mediante correo electrónico remitido por la Secretaria Seccion 03 Subsección 03 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca [<mailto:scs03sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>]:

---

De: Secretaria Seccion 03 Subseccion 03 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca [<mailto:scs03sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>]

Enviado el: martes, 9 de febrero de 2021 6:55 p. m.

Para: [camantilla@procuraduria.gov.co](mailto:camantilla@procuraduria.gov.co); [procjudadm132@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm132@procuraduria.gov.co); [GERENCIA@EMTEL.CoM.co](mailto:GERENCIA@EMTEL.CoM.co); Confianza Correos <[ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co)>

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA AUTO ADMITE DEMANDA EXPEDIENTE No. 250002336000202500019300 REPARACION DIRECTA MAG ALFONSO SARMIENTO CASTRO (ARTICULO 199 CPACA - 612 CGP )

Para los fines legales pertinentes esta secretaria se permite notificar a **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL ESP – ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA SA** de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, que **RESOLVIÓ: ADMITIR la demanda** presentada por **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

Se les recuerda a los demandados que por las medidas de continencia no se esta atendiendo de manera presencial en ninguna sede judicial.

No obstante lo anterior, con dicho correo no fueron allegados los anexos de la demanda, esto es, las pruebas aportadas por la parte demandante en su escrito de demanda y de subsanación. Tan cierto es lo anterior, que la suscrita mediante correo del jueves 18/02/2021 4:19 p. m., solicitó al honorable Tribunal mediante [rmemorialessec03satadmunc@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec03satadmunc@ceudoj.ramajudicial.gov.co) "copia del expediente digital, incluyendo cada una de las pruebas allegadas con el escrito de contestación de la demanda, todas vez que las mismas no fueron remitidas mediante el correo anterior y resultan necesarias para contestar la demanda en ejercicio del derecho de defensa que le asiste a mi representada."



jueves 18/02/2021 4:19 p. m.

Monica Liliana Osorio Gualteros

Solicitud expediente y pruebas. No. 250002336000202000019300

Para  rmemorialessec03satadmunc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

CC  camantilla@procuraduria.gov.co;  projudadm132@procuraduria.gov.co;  GERENCIA@EMTEL.CoM.co

Mensaje reenviado el 4/03/2021 4:04 p. m..



Memorial.pdf  
218 KB

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
SECCIÓN TERCERA  
**M.P. Dr. Alfonso Sarmiento Castro**

Rad. 250002336000 2020-00193 00  
Demandante: Ministerio de Vivienda  
Demandados. EMTEL E.S.P y Seguros Confianza  
Medio de Control. Controversias Contractuales

**Monica Liliana Osorio Gualteros** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.666 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. **Seguros Confianza**, de conformidad con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual adjunto; me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, **con el objeto de solicitar copia del expediente digital, incluyendo cada una de las pruebas allegadas con el escrito de contestación de la demanda, todas vez que las mismas no fueron remitidas mediante el correo anterior y resultan necesarias para contestar la demanda en ejercicio del derecho de defensa que le asiste a mi representada.**

No obstante lo anterior, el honorable despacho no remitió los anexos de la demanda solicitados, razón por la cual el miércoles 17/03/2021 4:54 p. m., solicité nuevamente al honorable Tribunal señalando que "no solo Emtel ha señalado al despacho que no fueron allegados en su totalidad los documentos para ejercer el derecho de defensa que asiste.

Mediante el correo adjunto, Seguros Confianza solicitó copia del expediente digital, incluyendo cada una de las pruebas allegadas con el escrito de contestación de la demanda, todas vez que las mismas no fueron remitidas mediante el correo del 9 de febrero de 2021

que el Tribunal envió a mi representada. Documentos que resultan indispensables para contestar la demanda en ejercicio del derecho de defensa que le asiste a mi representada.”



miércoles 17/03/2021 4:54 p. m.

Monica Liliana Osorio Gualteros

Solicitud expediente y pruebas. No. 250002336000202000019300 R

Para  nyjaromu@hotmail.com;  memorialessec03satadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC  gerencia@emtel.com.co;  notificacionesjudici@minvivienda.gov.co;  camantilla@procuraduria.gov.co;  procjudadm132@procuraduria.gov.co

-  Solicitud expediente y pruebas. No. 250002336000202000019300  
Elemento de Outlook
-  Respuesta automática: Solicitud expediente y pruebas. No. 250002336000202000019300  
Elemento de Outlook

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

SECCIÓN TERCERA

**M.P. Dr. Alfonso Sarmiento Castro**

Doctor **Nystron Javier Roncancio Muñoz**

Apoderado Ministerio de Vivienda

**Monica Liliana Osorio Gualteros** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.666 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. **Seguros Confianza**, me permito informarles que no solo Emtel ha señalado al despacho que no fueron allegados en su totalidad los documentos para ejercer el derecho de defensa que asiste.

Mediante el correo adjunto, Seguros Confianza solicitó **copia del expediente digital, incluyendo cada una de las pruebas allegadas con el escrito de contestación de la demanda, todas vez que las mismas no fueron remitidas mediante el correo del 9 de febrero de 2021 que el Tribunal envió a mi representada. Documentos que resultan indispensables para contestar la demanda en ejercicio del derecho de defensa que le asiste a mi representada.**

Quedo atenta a los documentos solicitados

Todo lo anterior refiere que la notificación del auto admisorio de la demanda no se hizo en debida forma, puesto que impide el derecho de defensa que le asiste a mi representada y en consecuencia viola flagrantemente el artículo 29 de la Constitución.

Lo anterior, puesto que la parte demandante NO remitió a mi representada los anexos de la demanda por ende NO se dan los presupuestos del inciso 4to del artículo 6to del decreto 806 de 2020, que señala "En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado" (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, como tales documentos no fueron allegados con la demanda, en el acto de notificación del 9 de febrero de 2021 debió remitirse los anexos de la demanda y de la subsanación de la demanda, lo cual NO ocurrió como se advierte de los correos remitidos por mi representada.

Así las cosas, toda vez que la notificación del auto admisorio de la demanda no se practicó en debida forma, se configuró la nulidad procesal por indebida notificación establecida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP:

*"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

...

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (Subrayado y negrilla fuera de texto), o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"*

Resulta que solo hasta el 17 de marzo de 2021 11:59 a. m. mi representada recibió los documentos de los anexos de la demanda, mediante el correo electrónico que el apoderado de la parte demandante remitió a Emtel S.A., Seguros Confianza y el Tribunal con Asunto: *"Proceso 2020-00193 Minvivienda vs EMTEL S.A. E.S.P - Reenvío Anexos Demanda a EMTEL S.A. - PARTE 1"*

Cabe resaltar que tales documentos fueron puestos en conocimiento de mi representada 26 días hábiles después de que fuera remitido el correo electrónico de notificación del auto admisorio de la demanda, lo que evidentemente viola el derecho de defensa que le asiste a mi representada.

Con todo lo anterior, es evidente que configura la causal de nulidad procesal, al no practicarse en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, toda vez que se impide a Seguros Confianza (en su calidad de demandada) ejercer su derecho de defensa en debida forma.

#### PETICION

Solicito se decrete la nulidad del proceso por indebida notificación desde el desde el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de enero de dos mil veintiuno (2021) o si se quiere desde el 9 de febrero de 2021, fecha en que fue notificado el auto que admite la demanda sin los anexos de la misma.

#### PRUEBAS

1. Correo electrónico de fecha jueves 18/02/2021 4:19 p.m., [rmemorialessec03satadmunc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec03satadmunc@cendoj.ramajudicial.gov.co), dirigido al honorable Tribunal.
2. Correo electrónico de fecha miércoles 17/03/2021 4:54 p.m., [rmemorialessec03satadmunc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec03satadmunc@cendoj.ramajudicial.gov.co), dirigido al honorable Tribunal.

## ANEXOS

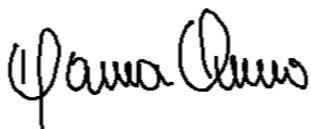
Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional No. 172.189 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura
3. Las pruebas relacionadas en el acápite anterior.

## NOTIFICACIONES

Las personales y las de mi representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 6444690 Ext. 2191. Celular 3208004946. Correos electrónicos [mosorio@confianza.com.co](mailto:mosorio@confianza.com.co) y [ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co)

Cordialmente,



Mónica Liliana Osorio Gualteros  
C.C. 52.811.666 de Bogotá  
T.P. 172.189 del C. S. de la J.

Certificado Generado con el Pin No: 9218609232653386

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 09:28:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente será designado por la Junta Directiva. El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un Informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva (Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Manuel Merchán Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 79780531	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Silvana Manegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
Gloria Esperanza Navas González Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 35408565	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales



3 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9218609232653386

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 09:28:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ivonne Glissel Cardona Ardila	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012		

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de Incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 129263

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52811666.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	172189	26/08/2008	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **12 días** del mes de **marzo** de **2021**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración